

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Redondo, calle de La Platería, 7, a 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Una vez que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 328.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo José González Rodríguez, núm. 11, cuyas señas expresan a continuación, alistado por el Ayuntamiento de Valle de Pinolledo, para la Reserva del año de 1870; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Gobierno.

Leon 23 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Estatura alta, cara redonda, ojos y pelo castaño, nariz abultada, barba poca, color moreno; es patizambo de ambas piernas.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 329.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con arreglo a lo que dispone la ley de auxilios a las líneas férreas de Galicia y Asturias y el decreto de 15 de Marzo último, y en virtud de la relación valorada y su correspondiente certificación expedidas por el Ingeniero Jefe de la división de Leon, acreditando que en la sección de Ponferrada a S. Martín de Quiroga, del ferro carril de Ponferrada a la Coruña, se han

ejecutado y pago obras durante el mes próximo-pasado, por valor de ciento veinte y ocho mil doscientas cincuenta y una pesetas ochenta y un céntimos; se ha dispuesto por orden superior de esta fecha, que se entregue a la compañía concesionaria de la referida línea el equivalente a cincuenta y un mil novecientas cuarenta y una pesetas y setenta y siete céntimos en concepto de subvención ordinaria, y de nueve mil quinientas ochenta y cinco pesetas y noventa y nueve céntimos en el de subvención adicional en los valores y a los precios que determinan las leyes vigentes.

Leon 23 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

MINAS.

DON EUGENIO SELLES,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Baltasar Espino, vecino de Corullon, residente en el mismo, de edad de 45 años, profesión comerciante, está lo casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de la fecha a las cuatro menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias de la mina de metal amacillo llamada *Romualda*, sita en término común del pueblo de Cabarcos, Ayuntamiento de Portela, parage llamado Peña de la Raposa y linda Saliente tierra y monte de D. Juan Alvarez, Mediodía tierra de D. Manuel Conde, Poniente prado de D. Bernardino González y Norte terreno común; hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada, desde donde se medirán al Saliente 300 metros, al Mediodía 200, al Poniente 200 y al Norte otros 200 y se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

tro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realzado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Abril de 1874.—*Eugenio Sellés*.

Circular.—Núm. 330.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación, en circular de 25 de Marzo anterior, me comunica la siguiente orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha manifestado a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La frecuente irregularidad con que muchos Ayuntamientos redactan los testimonios de valores que sirven de base al señalamiento a que deben sujetarse las compras de los artículos de subsistencias y utensilios que para el suministro del Ejército se efectúan por la Administración militar, exige se adopte desde luego un sistema uniforme que corrigiendo las faltas advertidas evite los entorpecimientos a que en la práctica dá lugar lo incompleto de dichos documentos. Para obviar estas

dificultades se ha servido aprobar el Gobierno de la República los adjuntos formularios, y al propio tiempo que los dirijo a V. E. por si se sirve disponer se circulen para conocimiento de aquellas autoridades populares, no puedo menos de encarecerle la reconocida necesidad de que prevenga su estricta observancia para que no se perjudiquen los intereses municipales ni los del Estado.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con los deseos significados en la preinserta comunicación, ha dispuesto se remitan a V. S. adjuntos dos ejemplares de los indicados modelos a que los Ayuntamientos deben sujetarse para la formación de los testimonios de valores de subsistencias.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín con inserción de los dos modelos que se citan, a fin de que en lo sucesivo y a partir desde esta fecha, todos los Sres. Alcaldes de la provincia se ajusten exactamente a ellos al formar los correspondientes testimonios del valor de las subsistencias suministradas al Ejército; confiando en que lo mismo dichos funcionarios que los Secretarios de los Ayuntamientos procurarán con el mayor esmero no dar motivo a quejas y se atenderán con todo rigor a los referidos modelos.

Leon 19 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

ESTADO de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado público de esta capital los artículos de consumo.

ACEITE DE OLIVA DE 2.ª CLASE.		CARBON DE ENCINA Ó DE ROBLE.		JABON.		PAJA LARGA.		PAJA DE MAIZ.		ESPARTO PARA RILLEN.		LEÑA DE ENCINA, ROBLE Ó PINO.		HILO CASERO.		HILO ESAMANTE.	
Litro.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Kilogramo.		Kilogramo.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

D. F. de T., Alcalde popular de esta ciudad (ó villa)

Certifico: Que en el dia de del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en a de de mil ochocientos

Firma del Alcalde.

ESTADO de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado de esta ciudad (ó villa) los artículos de consumo.

TRIGO DE 1.ª		TRIGO DE 2.ª		HARINA DE 1.ª		HARINA DE 2.ª		HARINA DE 3.ª		CEBADA		PAN DE 2.ª		LEÑA.		PAJA.		COK.			
Hectólitro.		Hectólitro.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Quintal métrico.		Fábega.		Hectólitro.		Racion.		Quintal métr.		Quintal métr.		Quintal métrico.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

D. F. de T., Alcalde popular de esta ciudad (ó villa)

Certifico: Que en el dia de del corriente año, los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en a de de mil ochocientos setenta y

Firma del Alcalde.

NOTA. El artículo de cebada se pone por ámbos sistemas en razon á estar mandado que el suministro se haga por medida de capacidad, y por si definitivamente se manda verificar por la ponderal, al llevarse á efecto en todo su vigor el sistema métrico-decimal.

Continúa la relacion de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Ayuntamiento de La Vega de Almanza. un bulto de bilas, trapos y vendas.

Ayuntamiento de Sta. Cristina. id. id. id.

Ayuntamiento de Barrios de Salas, un cajon id. id. id.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros. un bulto id. id. id.

Donativos en metálico.

PS. CS.

SUMA ANTERIOR. 6 115 67

Ayuntamiento de Páramo del Sil. El pueblo.	12	79
Anjares.	18	50
Aollarinos.	1	62
Sorbeda.	2	50
Villanarzin.	4	
Sta. Cruz.	5	50
Primout.		68
La Vega de Almanza. (los Concejales).	2	
Personal de Obras públicas.		
D. Franc. Martz. Echevarria	21	
Rafael Martín.	11	
Ramon Soto Seijas.	7	50
Casto Alvarez.	5	
Juan Perez Villapadierna.	5	
Carlos Rodriguez Llaguno	7	
Ramon Garcia Carreto.	3	
Roberto Pastrana.	5	25
Vicente Gonzalez.	3	

D. José Balbuena.	3	
Pedro de Vega	3	
Manuel Saliquet.	5	
Ramon Medina.	4	
Isidoro Galeote.	5	
Nemesio Calvo.	3	
Manuel Ballesteros.	2	50
Manuel Fernandez Marti.	2	50
Francisco Gonzalez.	2	50
Mamés de la Iglesia.	1	75
Juan Antonio Ballesteros.	5	
Ayuntamiento de Barrios de Salas.		
Corporacion municipal de foados imprevistos.	50	
Luis S. Juan.	30	
Isidro Moreno.	10	
Manuel Barrios.	5	
Narciso Nuñez.	5	
Joaquin Rodriguez.	5	
Nicolas de la Carrera.	6	
José Maria Gonzalez.	5	
Ramon Mariade la Rocha	5	
Baltasara S. Juan.	5	
Ramon Rodriguez Carbajo	5	
Antonia Maria Carbajo.	5	
Ramon Maria Nuñez.	3	
Sr. Cura parroco de Salas	2	50
Juan Salazar.	2	
Angel Rodriguez	1	50
Luisa Valcarlos.	1	
Maria de las Angustias	1	
Yebra.	1	
Francisca Rodriguez.	1	
Audres Carbajo.	1	
Eduarda Valcarlos.	1	
Francisco Tahoces.	1	
Francisco Mislayo.	1	
Maria Gonzalez Alonso.	1	
Benito Alvarez.	1	

D Eugenia de la Rocha.	1	
Sr. Cura parroco de Villar	1	
José Carujo.	1	
Jacoba Diez.	1	
Pedro Rodriguez.	1	
Angel Fernandez.	1	
Salvador Rodriguez.	1	
Cristóbal Moran.	1	
Pedro Gonzalez Prada.		75
Baltasara Valcarlos.		75
José Sobrado		50
Toribio Moran.		50
Juan Gonzalez Barrio		50
Maria agust. Mendiguren		50
José Soto.		50
Joaquin Carrera.		50
Audrés Villegas.		50
Maria Nuñez.		50
Maria Garcia.		50
Sebastian Garcia		50
Isabel S. Juan.		50
Juan Regueras.		50
Francisco Sta. Marina.		50
Francisco Carbajo.		50
Josefa Gonzalez.		50
Cristóbal Navia.		50
Anastasio Yebra.		50
Francisco Fernandez.		50
José Gonzalez.		50
Juan Balza.		50
Margarita Yebra.		50
Narciso Budeion.		50
Recibidos en fracciones pequeñas de diferentes vecinos pobres del pueblo.		7 50
Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.		
Pajares.	20	43
Pobladura.	6	12

Valdesaz.	6	50
Quintanilla.	5	37
TOTAL.	6.488	68

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 14 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERNANDEZ LLAMAZARES.

Abierta la sesion á las tres de la tarde con asistencia de los Sres Soto, Miñambres, Quirós, Gonzalez del Palacio, Rodriguez de la Vega, Lopez Fierro, Alonso Fuertes, Botas, Iglesias, Cuadrado, Banciella, Suarez, Criado Ferrer, Rojo, Alonso Franco, Cerecedo, Balbuena, Rivas, Guisasaola, y Selva, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de que el Sr. Siso no podia asistir á las sesiones en unos cuantos dias por tener que ausentarse de la capital, concediéndole en su vista el término de 15 dias.

Pasó á la Comision de Fomento la contestacion del Sr. La Rosa, respecto á requisicion

Se dió lectura de los dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Administracion, proponiendo que no ha lugar á la segregacion del pueblo de Carceda del Ayuntamiento de Poranzanes, y la de Fomento respecto á pago de obras ejecutadas en el trozo

1.º del camino vecinal núm 1.º del partido de Leon y encauzamiento del rio Moro.

Quetó sobre la mesa para ser discutido el dictamen relativo á la falta de presentacion de las cuentas de Leon.

Entrándose en el órden del dia, se dió lectura del dictamen de la Comision de Fomento respecto á la variacion del plan de caminos y aumento de sueldo al Director y Auxiliares, aceptándose antes por la Diputacion la adiccion propuesta por los señores Selva, Gonzalez del Palacio y Quirós, pidiendo se nombre una Comision compuesta del número de Sres. Diputados que se crean convenientes para que consultando todos los antecedentes proponga lo que juzgue mas en armonia con los intereses de la provincia, y designe el órden que en la construccion se ha de observar.

Abierta discusion sobre él, le defendió el Sr. Guisasaola, haciendo presente que el plan de caminos vecinales no respondia á ninguna necesidad y era necesario variarlo.

El Sr. Suarez convino con el señor Guisasaola en la necesidad por él indicada, pero como existan caminos en construccion y obras de reedificacion de puentes y pontones, es necesario que además de lo que se consigne para el camino ó caminos que se acuerden, quede en el presupuesto una cantidad para las obras en construccion.

Sr. Arriola. Así se indica en uno de los artículos del dictamen.

El Sr. Balbuena, reclamó la lectura del plan de caminos acordado por la Diputacion en el año de 1872; sobre todo el estudio, y acuerdo de 4 de Abril del año último, oponiéndose al aumento de sueldo del Director y Auxiliares.

Una vez leídos estos documentos explicó el objeto de la proposicion defendida en el dia de ayer, de no haber lugar á deliberar para que sea impugnado el dictamen y no se le tase de inconsecuente, por mas que la inconsecuencia estaba en los que aceptaban hoy lo que ayer rechazaron. Dijo que habia un plan acordado á cuya sombra se crearen derechos que hoy se lastimarian con aceptar otro y esto era grave y mucho mas tratándose de una Diputacion que en su concepto estaba llamada únicamente á hacer frente á las necesidades de órden público. Esta cuestion es mas bien propia de las corporaciones elegidas por sufragio universal, y no por las que deben su origen á una legalidad que, si bien él acepta, no cree sea la mas á propósito para tratar esta clase de asuntos.

Entrando en la segunda parte, dijo que el aumento de sueldo fué de sechado en el año último por creer la Diputacion que estaban sobradamente remunerados el Director y Auxiliares, y por que un haberse indicado en los edictos de oposicion que tenían derecho á aumento de sueldo, quizá hubiesen concurrido á los ejercicios otra clase de personas que reuniesen mas títulos que los que hoy tienen los auxiliares.

El Sr. Arriola, contestó al Sr. Balbuena sobre la aptitud y legalidad de la actual Diputacion que no puede modificarse en la forma que pretende el Sr. Diputado, tratando unas cuestiones y dejando otras. Dijo que hoy mejor que nunca podia resolverse la cuestion de

camino: por que á ningún Diputado se le ha asignado distrito determinado. De aquí la necesidad de nombrar una comision que, estudiado detenidamente el asunto, reclamando datos y antecedentes, proponga lo que crea conveniente. Leyó en comprobacion de la necesidad de aumento de sueldo al Director y Auxiliares un estado de los trabajos pendientes en la Seccion de Obras provinciales: trabajos que demandan continuas salidas, y para cuyos gastos necesitan un sueldo mayor del que hoy disfrutan. El Sr. Palacio reclamó la lectura del acuerdo anunciando la subasta del camino de Ponferrada, dando con esto lugar á que el Sr. Fierro contestase que si la Comision permanente de la que formó parte acordó la subasta, fué porque la anterior dispuso que se hiciesen los estudios.

Puesta á votacion la primera parte del dictamen, se acordó el nombramiento de una Comision especial para que proponga lo que crea conveniente respecto á la memoria del Director de Caminos provinciales y dictamen de la Comision de Fomento sobre modificacion del plan de caminos.

Entrándose en la discusion de la segunda parte del dictamen ó sea sobre el aumento de 1000 pesetas de gratificacion al Director y 500 á los Auxiliares, se presentó una emienda por los Sres Balbuena, Iglesias y Lopez Cuadrado, para que la misma Comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de variacion de caminos informe á la vez sobre el aumento de sueldo.

El Sr. Balbuena dijo con este motivo que aceptado lo principal debe aceptarse lo accesorio, así que espera que desdeluego se acuerde en el sentido de la adiccion.

El Sr. Arriola, de la Comision, preguntó al Sr. Balbuena si la adiccion significaba un aplazamiento para las sesiones del próximo periodo en cuyo caso la rechazaba en nombre de la Comision.

Contestó el Sr. Balbuena que el sentido ó objeto de la adiccion no era otro que el escrito por lo cual, si en este periodo no se resolvía la pretension de los empleados de caminos, medios tenían estos de acudir á la Diputacion ó á la Comision para que los socorriese, si tan aprurado y aflictivo era su estado. Por otra parte pudiendo suceder que el nuevo proyecto les imponga mémos trabajo, bien puede esperarse á que este venga.

Repitió el Sr. Arriola que los empleados nada habian pedido; que si en el dictamen se hablaba de dietas habia sido en virtud de una indicacion del Director y que aun cuando se modificase el plan de caminos, como siempre habia que atender á las obras en construccion en lugar de disminuirse el trabajo, resultaría un aumento de él.

Puesta á votacion la adiccion, se acordó que no habia lugar á su adiccion por 16 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron No.

Gonzalez del Palacio, Miñambres, Almazara, Ilojo, Alonso Fuertes, Botas, Quirós, Lopez Fierro, Guisasaola, Arriola, Rivas, Alonso Franco, Selva, Rodríguez de la Vega y Sr. Presidente. Total 16.

Señores que dijeron Si.

Balbuena, Iglesias, Cuadrado, Banchiella, Suarez, Criado Ferrer. Total 6.

Trascurridas las horas de Reglamento se acordó levantar la sesion.

Orden del dia para la siguiente: nombramiento de la Comision especial á que se refiere el dictamen de la Comision de Fomento sobre reforma de caminos, aumento de sueldo á los empleados del ramo y demás asuntos pendientes para la de hoy. Eran las seis.

Comision permanente.

Sesion del 27 de Marzo de 1874.

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Con asistencia de los Sras. Suarez, Guisasaola y Alonso, se abrió la sesion á las once, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se entoró con agrado la Comision del telegrama que dirige el Jefe del Batallon de reserva de esta provincia anunciando la llegada del cuerpo á Miranda, y dando las gracias por la cordial despedida de que fué objeto: en su vista se acordó reunir copia de aquel al Sr. Gobernador de la provincia para su publicacion en el Boletín y que se dirija atenta contestacion al Jefe de dicho Batallon.

Disuelta como se halla por órden del Sr. Gobernador, la Diputacion provincial que venia funcionando, quedó enterada la Comision de la sentencia dictada por el Jurado en la causa criminal sobre falsificacion de actos electorales del colegio de la Erquina en Setiembre de 1872.

Próximo á espirar el plazo de garantia que señala el art. 16 del pliego de condiciones facultativas que sirven de base para el contrato de las obras del puente de Orbigo, se acordó designar al Director de Caminos provinciales para que verifique la recepcion definitiva de las obras.

De conformidad con lo informado por el Director de caminos provinciales, se acordó no haber lugar al aumento de tagueas y alcantarillas que solicitan varios vecinos de Requejo de la Vega en uno de los trozos del camino de La Bañeza, toda vez que las proyectadas son mas que suficientes á dar salida á las aguas, quedando sin embargo los encargados de las obras con el cuidado de establecer las que se hallan presupuestadas en los puntos mas convenientes para los dueños de las fincas y construir las rampas donde sea mas necesario, pero sin pasar del número de las que se reclama.

Correspondiendo al Ayuntamiento de ValJeras y no á esta Comision resolver acerca de la reclamacion producida por D. Domingo Sangrador sobre pago de dietas de una comision de apremio que le confirió el Alcalde contra los Concejales, quedó resuelto manifestar al interesado acuda á dicha Corporacion sin perjuicio de los demás recursos que la ley le concede.

Resultando acreditada con certificacion facultativa la imposibilidad fisica en que se encuentra D. Joaquin Perez Juana, Alcalde de Palacios de la Valdurna, para desempeñar aquel cargo; y en vista de lo preceptuado en el art. 39 de la ley municipal; se

acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento en que desestimó la escusa presentada, relevando al interesado en su consecuencia así del cargo de Alcalde como del de Concejal.

Accediendo á lo solicitado por don Victor Alvarez, comisionado de apremio en Sahagun por descubiertos de primera ensenanza, se acordó concederle licencia para que pase al lado de su familia los dias desde el 1.º el 6 de Abril próximo, debiendo regresar á desempeñar su cometido terminada la licencia, si en 31 del corriente no ha acreditado el Ayuntamiento tener satisfechas por completo la dotacion de los maestros y el material de escuelas.

Facultados los Ayuntamientos por el art. 67 de la ley orgánica para adoptar las resoluciones que estime convenientes en el ramo de policia urbana, y cuidado de la via pública en general, sin que sus providencias cuando puedan perjudicar los derechos civiles de su terreno sean apelladas ante la Comision, se acordó no haber lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Torero disponiendo que Isidro Rodriguez Alonso, vecino de Libran, cierre una puerta que abrió á la calle de la Piedra, sin perjuicio de que el interesado use del derecho de que se crea asistido, donde viere conveniente.

Vista la cuenta de gastos del material de Secretaria respectiva al mes de Febrero último y documentos que la justifican, se acordó aprobarla y que se expida el oportuno libramiento para pago de su importe.

Sesion del dia 30 de Marzo de 1874

PRESENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Suarez y Alonso, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Consultado por el Alcalde da San Esteban de Nogales si podia exigir al Teniente Alcalde de aquel Ayuntamiento la multa de dos pesetas por trabajar en dia festivo; se acordó haberle presente que garantido por el art. 21 de la Constitucion vigente á todos los españoles y extrangeros el ejercicio público ó privado de cualquier culto, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho, carece dicha funcionario de competencia para establecer penas contra los que trabajen en los dias que la iglesia católica tiene destinados á la santificacion de las fiestas, por cuya razon no solo está imposibilitado de exigir al Teniente Alcalde la multa que por el motivo indicado le fué impuesta, sino que si tal medida llevase á efecto incurriria en la pena de arresto mayor en su grado máximam, á prision correccional en su grado máximam y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreojo á lo prescrito en los números 1.º, 2.º y 3.º art. 238 del código penal.

Vista la reclamacion de los Profesores de medicina y cirujia nombrados por la autoridad militar de la provincia para el reconocimiento de los mozos de esta reserva, en solicitud de que se les satisfagan los honorarios de rengados; se acordó en vista de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 del corriente, someter este asunto al co-

nocimiento de la Diputación provincial próxima a reunirse.

Pasada a informe de esta Corporación por el Sr. Gobernador la queja que por su conducta elevan al Ministerio de la Gobernación el Director y Secretario del Instituto de segunda enseñanza contra su conducta por negarse a suspender el acuerdo de la Comisión de 28 de Febrero sobre pago de 1 por 100 de los ingresos del Instituto; se acordó evacuarle en el sentido de que la resolución del Gobierno de provincia se ajuste a la ley y a la jurisprudencia sentada sobre este particular en Real orden aprobatoria de presupuestos del 65-66 comunicada al Gobernador de Badajoz.

No habiéndose satisfecho por el Alcalde y Secretario de Onzonilla las dietas devengadas por D. Ambrosio Ballesteros en la formación de los expedientes instruídos sobre las excepciones propuestas por los mozos de este Ayuntamiento para eximirse del servicio de la reserva; se acordó señalarles el término de tercero día, pasado el cual se expedirá comisión de apremio contra los mismos.

Careciendo de competencia la Comisión provincial para variar, alterar ó suspender los acuerdos que han causado estado; se acordó que no ha lugar á lo que se solicita por los vecinos de Corullón pidiendo se deje sin efecto lo resuelto sobre pago del importe de las leñas y maderas cortadas en el monte Hervedal á D. Vicente Pérez, previniendo al Alcalde se atenga estrictamente á lo resuelto sin dar lugar á mas contestaciones.

Reintegrada la caja de quintos de lo que á la misma la adeudaba el Ayuntamiento de Corullón por las estancias del mozo inconn Diñeiro, del reemplazo pasado; se acordó con donar al Ayuntamiento la multa que por el motivo indicado le fué impuesta.

En vista de la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sariego de cuanto se le previno sobre remisión de listas de los pobres que tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita; se acordó conminarle con la multa de 17 pesetas, si en el término de tercero día no remite los datos reclamados.

Siendo necesario practicar algunos agotamientos para fundar la alcantarilla que ha de dar paso á las aguas de la presa de Sandoval en el trozo 2.º del camino vecinal núm. 1.º del partido de Leon; quedó acordado que se proceda á las excavaciones necesarias para la obra referida, presentando en su día cuenta justificada de los gastos para abonárselos al contratista en las liquidaciones parciales de cada mes.

Por no reunir la cualidad de pobreza, fué desestimada la pretensión de Pedro Macías Fernandez, vecino de Carracedelo, pidiendo se recoja un niño en el Hospicio, sin perjuicio de lo que la Diputación provincial resuelva acerca de la concesión de socorro de la lactancia.

Quedó enterada la Comisión de que el Ayuntamiento de Sahagún ha satisfecho lo que adeudaba á los maestros de primera enseñanza, acordando en su vista el desguase de los recibos que sobre el particular obran en el expediente para remitirlos á la Secretaría de la Junta del ramo, dando al mismo tiempo las gracias al comisionado D. Victor Alvarez por el celo,

inteligencia y actividad desplegados en el cumplimiento de este servicio.

Hallándose sufriendo prisión correccional el Secretario del Ayuntamiento de La Erceña; se acordó hacer presente al Alcalde con motivo de la consulta elevada sobre entrega de documentos de Secretaría que por el funcionario predicho se nombre un representante para que en unión con la Corporación municipal se verifique la entrega de cuantos documentos obren en su poder de la propiedad del Municipio.

Trascurridas las horas de reglamento, quedó acordado reunirse á la misma hora en la sesión próxima y siguientes hasta el 6 de Abril para el examen detenido del proyecto de presupuesto que ha de someterse á la aprobación de los Sres. Diputados.

GOBIERNO MILITAR.

Leonases: Habiendo sido destinado al tercer Cuerpo del Ejército del Norte por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que en telegrama de anteaer me fué comunicada, con esta fecha cesa en el cargo de Gobernador militar de esta provincia, y al marchar hoy á compartir con mis compañeros de aquel valiente y sufrido Ejército las penalidades de la campaña, cumplo el gratísimo deber de daros las gracias en mi nombre y en el de la Patria por vuestra nunca desmentida sencillez y cordura y por el patriotismo, de que siempre y especialmente en las críticas circunstancias actuales, habeis dado relevantes pruebas. El sentimiento de separarme de vosotros se mitiga con la satisfacción de poder contribuir con mis escasas fuerzas á la unhelada paz de nuestra Nación querida, abrigando en mi alma la completa seguridad de una próxima victoria que acabe para siempre la fratricida lucha que insensatamente se empeñan en sostenernos partidarios del absolutismo, cuya sola idea parece inconcebible en los tiempos modernos.

Leon 23 de Abril de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Juan Diaz Berrio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde presidente, dentro del término de 30 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Fresno de la Vega 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francis

co Martínez.—El Secretario interino, Silvestre Robles.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Creada por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 7 del corriente, la plaza de Médico cirujano de Beneficencia para la asistencia de las familias pobres que haya en los pueblos del Municipio, se anuncia al público por término de 30 días que empezarán á contarse al siguiente del en que este edicto se inserte en el Boletín oficial, para que, cuantos aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro de dicho término, y puedan, trascurrido este, presentarse á contratar; debiendo proveerse por votación de dicho Ayuntamiento y Junta, bajo las condiciones que se establecerán por una comisión que estas corporaciones nombren, en conformidad á las facultades que se las confieren por el Reglamento de 24 de Octubre último.

Gradefes Abril 11 de 1874.—El Alcalde, Lucas Campos.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.

En virtud de agrupación hecha por los Ayuntamientos de esta villa, Berlanga, Fabero y el Valle de Pinolledo; reunidas las comisiones municipales acordaron crear entre sí dos plazas, la una de Médico y la otra de Cirujano, con dotación, la primera de 1.500 pesetas y la segunda de 1.000 á condición de asistir á los vecindarios de dichos Ayuntamientos y pobres de solemnidad que hubiere, debiendo dejecobrar su asignación en los cuatro trimestres, con obligación de residir el Médico en esta villa como punto céntrico y el Cirujano en el pueblo que elija de los demás Ayuntamientos, advirtiendo que se hallan inmediatos otros pueblos que carecen de Facultativo á quien podrán con facilidad asistir por lo que contraten.

Los que deseen obtener las dos plazas referidas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Vega de Espinareda Abril 6 de 1874.—El Alcalde, Salvador Garza.

JUZGADOS.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como declarado procesado y detenido Francisco Melendez, como de veinte y seis años de edad, casado, pelo rubio oscuro, ojos azules, estatura mas que mediana, oficio ganadero, vecino de Campo, en el concejo de Lincera, partido judicial de Murias de Paradas, en la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora,

como presunto autor de las lesiones que ha sufrido Miguel Manzana Quintana, en la causa instruída al efecto, he decretado se me presente el Mencionado en el término de quince días, por los que lo cito, llamo y requiero, los que se contarán desde el día en que se inserte una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verificare, de ser declarado rebelde. En su virtud encargo su captura y remisión á este Juzgado en concepto de detenido, á todas las autoridades, sus dependientes, jefes é individuos de la Guardia civil de la provincia de Leon, para que con dichos medios les sugiera su celo, tenga efecto lo expresado, por convenir así á la mejor administración de justicia, á la cual quedo obligado.

D. Benito Jos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Martín de Soto.—El escribano, Francisco Garcia Bordado.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que el día cuatro del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, se venden en licitación pública, entre varios bienes muebles los raices siguientes:

Una casa en Azadinos donde vivió y moró Agustina Garcia y su marido, consistente en cinco vigadas cubiertas de teja y cinco vigadas cubiertas de paja, con su corral y con sus árboles frutales, linda O. N. y P. servicio público, tasada en 575 pesetas.

Un prado término misto de Azadinos y Villabator, de cuatro hembras á las eras, en 300 pesetas.

Una tierra en prado mojal, cantonal, que hace ocho cuasimios, en 30 pesetas.

Otra tierra cantonal, término de Azadinos y Villabator, de cuatro hembras á las eras, en 30 pesetas.

Otra cantonal, á las palmaras, de siete hembras, en 70 pesetas.

Otra cantonal á las caserones, término de Azadinos, de cinco hembras, en 6250 pesetas.

Un prado á los prados esbados, en dicho término, curcudo de rierto vivo, hace dos celemines, en 6000 pesetas.

Otro prado, término de Sariego, al pelear, de media fanega, en 2750 pesetas.

Una tierra cantonal; término de Sariego, á las coronas, de media carga, linda Mediodía camino del monte, en 5250 pesetas.

Otra cantonal al carrascal de la calera, dotada hemina poco mas ó menos, en 1500 pesetas.

Estas tres últimas fincas tienen contra si una carga de tres pesetas ventenosas edafinas que por razon de censo se pagan á la Nación.

Otra tierra cantonal á las mosterogas, término de Azadinos y Villabator, de dos hembras, linda el Mediodía rodero que baja del monte, en 1750 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de cuatro hembras, en 30 pesetas.

Un cacho de terreno al sitio del cabo de la presa, curcudo de rierto vivo, de una hemina, en 15 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Agustina Garcia, vecinda que fué de Azadinos, esposa de Narciso Rodriguez, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se la impusieron en causa sobre hurto de unas almitrebas y las costas originadas en el expediente de abintestado formado á su defenición.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes pueden acudir el día y hora señalados á la Sala de Audiencia de esta Juzgado ó á la del Municipal de Sariego donde simultáneamente se celebrará el remate y hacer las posturas que tuvieren por conveniente que las sotan admitidas si cubriesen las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

Imp. de José G. Rolando, La Platería, 7.